



VISTOS; los Informes N° 000426-2022-DGPA/MC y N° 000502-2022-DGPA/MC, y el Memorando N° 001171-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000515-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declara integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Cerro Huaca, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, con la Resolución Directoral Nacional N° 018/INC de fecha 14 de enero de 2003, se aprueba su plano de delimitación con un área de 2,008.75 metros cuadrados y un perímetro de 15,573.30 metros; asimismo, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 378/INC de fecha 24 de febrero de 2010, se modifica su clasificación por la de Sitio Arqueológico y se actualiza su plano de delimitación con el código N° PP-054-INC_DREPH/DA/SDIC-2009 PSAD56 con un área de 2009.05 metros cuadrados y un perímetro de 194.25 metros;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000066-2021-DCIA/MC de fecha 26 de febrero de 2021, se aprueba el informe final del “Proyecto de Rescate Arqueológico Cerro Huaca”, en un área de 1,291.60 metros cuadrados y un perímetro de 164.26 metros, autorizado por la Resolución Directoral N° 253-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 27 de junio de 2019, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a realizarse en el Sitio Arqueológico Cerro Huaca;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del



Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, dispone que, en el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos, de lo cual se colige que dicho órgano cuenta con prerrogativa para que, a través de sus órganos de línea, sustente la solicitud de retiro de la condición cultural del Sitio Arqueológico Cerro Huaca, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 000037-2021-DCIA-AAA/MC de fecha 24 de febrero de 2021, se concluye que la intervención de rescate arqueológico se realizó sobre un área total de 1,291.60 metros cuadrados (0.12 hectáreas) y un perímetro de 164.26 metros, correspondiendo una parte del área del polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Cerro Huaca; habiendo estado su inspección y seguimiento a cargo de la Dirección de Certificaciones, conforme a las incidencias reportadas en las Actas Informatizadas de Inspección N° 728-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, N° 39-2020/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, N° 135-2020/DCE/DGPA/VMPCIC/MC y N° 241-2020-DCE/MC, dándose conformidad a los trabajos realizados; en tal sentido, se expide la Resolución Directoral N° 000066-2021-DCIA/MC, que aprueba el informe final del “Proyecto de Rescate Arqueológico Cerro Huaca”;

Que, en razón a ello, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través de los Informes N° 000596-2022-DSFL/MC, N° 000328-2022-DSFL-VCV/MC y N° 000168-2021-DSFL-MDR/MC, determina técnicamente que resulta viable el retiro de condición cultural del área de 1291.60 metros cuadrados, equivalente a 0.12916 hectáreas del Sitio Arqueológico Cerro Huaca;

Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante los Informes N° 000426-2022-DGPA/MC y N° 000502-2022-DGPA/MC, y el Memorando N° 001171-2022-DGPA/MC, emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, sustentado en los resultados del rescate arqueológico



e informe final aprobado, y en los Informes N° 000596-2022-DSFL/MC, N° 000328-2022-DSFL-VCV/MC, N° 000168-2021-DSFL-MDR/MC, N° 000661-2022-DSFL/MC, N° 000362-2022-DSFL-VCV/MC, N° 000721-2022-DSFL/MC y N° 000377-2022-DSFL-VCV/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, precisando que el área intervenida por el “Proyecto de Rescate Arqueológico Cerro Huaca”, corresponde a 1,291.60 metros cuadrados (0.12916 hectáreas) y un perímetro de 164.26 metros, no abarcando la totalidad del ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Cerro Huaca, que es de 2009.05 metros cuadrados y un perímetro de 194.25 metros; por lo que el retiro de la condición cultural se sustenta únicamente en el área intervenida durante el citado proyecto de rescate arqueológico, autorizado por la Resolución Directoral N° 253-2019/DGPA/VMPCIC/MC y cuyo informe final fue aprobado por la Resolución Directoral N° 000066-2021-DCIA/MC;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación únicamente del área intervenida arqueológicamente, la cual se encuentra superpuesta en su totalidad al área delimitada del Sitio Arqueológico Cerro Huaca, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debido a que, como consecuencia del rescate arqueológico autorizado y la aprobación de su informe final se ha logrado la recuperación de los vestigios prehispánicos que ameritaron en su momento, su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC;

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior y a las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble antes descritas, a los informes emitidos por dicha dirección general y por sus unidades orgánicas, se advierte que los mismos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 1291.60 metros cuadrados (0.12916 hectáreas) y perímetro de 164.26 metros del área que corresponde al Sitio Arqueológico Cerro Huaca, ubicado en el



distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área materia de retiro de condición cultural	Nº de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área del "Proyecto de Rescate Arqueológico Cerro Huaca	PP01-WGS84	1291.60	0.12916	164.26

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente, coordinando oportunamente la realización del procedimiento registral de cancelación de la carga inscrita en el Asiento D00002 de la Partida N° 49079398 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, la Hoja de Elevación N° 000515-2022-OGAJ/MC y los demás informes que se mencionan en su parte considerativa al señor Francisco Martín Gonzáles Zubiato, representante del señor Bernd Grahammer Klien, a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES